JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Divisorio**
Demandante:	**Paula Andrea Roa Quiceno y Johan Manuel Jiménez Gómez**
Demandado:	**Marina Zuluaga Berrio y otra**
Radicado:	**630013103002-2000-00217-00**
Asunto:	**No accede a suspensión del proceso y Requiere a la parte demandada**

1. No se accede a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandante (archivo 16), en razón a que, no se cumple con el requisito señalado en el numeral 2, del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, no estar coadyuvando la petición la apoderada de la parte demandada, aunado a no haberse reconocido aún la calidad de sucesora procesal a Martha Liliana Castaño Zuluaga.

2. Previamente a emitir pronunciamiento acerca del reconocimiento de Martha Liliana Castaño Zuluaga y Luz Marina Giraldo Zuluaga como sucesoras procesales de Marina Zuluaga Berrio, fallecida; se dispone, REQUERIR conforme a la documentación acercada en el archivo 17, a la APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, para que en el término judicial de DIEZ (10) DÍAS:

2.1. Indique si el nombre correcto de una de las sucesoras procesales es Luz Marina Giraldo Zuluaga o Luz María Giraldo Zuluaga.

2.2. Acerque los registros civiles de nacimiento de las sucesoras procesales donde sea visible el reconocimiento que por parte de la madre o del padre les fue realizado; lo anterior, en atención a que los allegados (páginas 56 a 58, del archivo 17) tienen como datos del declarante a la misma persona que se registra, para este caso, a Luz María Giraldo Zuluaga y a Martha Liliana Castaño Zuluaga.

3. PRECISAR que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al

deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. REQUERIR a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

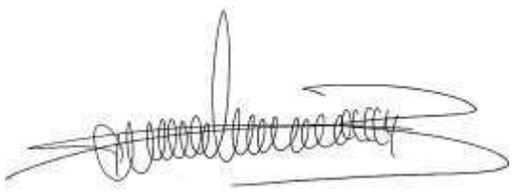

MARÍA DEL PÍLAR URIZA BUSTOS
Jueza

S.V.

2000-00217-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3514a99c78054994479940bc8a1cbdd39ed719ec58c23d4d41aa6ed4f7474605

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Documento generado en 19/01/2022 05:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica